



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Avenida Santa Ana, número ciento treinta y tres (133), colonia Avante, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos sesenta (04460), Ciudad de México, con denominación "Taquería HB", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril veintiocho de mayo y veinticinco de junio todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al veintiséis de julio del presente año. -----

2.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/172/2021, para lo cual con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de junio de la presente anualidad; misma que fue ejecutada el día veinticinco del mismo mes y año, por la servidora pública Aline Rojas Sánchez persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

4.- Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien manifestó ser titular del establecimiento materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación y acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad, materia del presente asunto. -----

5.- Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitó el día de la fecha del mismo, para dictar acuerdo, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito señalado en el numeral que antecede, señalándose que una vez que fuera levantada o concluida la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, o alguna otra emitida, se reanudarían el cómputo de los mismos y se acordaría lo que en derecho correspondiese. -----

6.- En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación (ahora considerada pandemia), del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó, además de los señalados en el resultando número uno de la presente resolución, diversos acuerdos entre los que destacan los divulgados los días veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintiséis de julio al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable.. -----

7.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo, mediante el cual visto el escrito signado por el ciudadano [REDACTED] recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día ocho de julio de dos mil veintiuno; se tuvo por reconocida el interés en el presente asunto, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a la persona señalada en su escrito de observaciones, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

7.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas, así como por formulados de forma verbal los alegatos realizados, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación asentó lo siguiente:-----

LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE DE MÉRITO POR ASÍ CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE Y CON EL VISITADO, ME ATIENDE EL C. CIUOADANO QUIEN MANIFIESTA SER EL ENCARGADO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE INDICO EL MOTIVO DE MI VISITA BRINDANDOME LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE Y ACOMPAÑANDOME EN TODO MOMENTO DE ESTA. SE LE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD AL MOMENTO, CON DOS ACCESOS DE CORTINA METALICA, SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL, DICHO ESTABLECIMIENTO TIENE FACHADA COLDR NARANJA CON BLANCO, OBSERVANDO UN TOLDO CON LOS MISMOS COLORES, Y UNA LONA DONDE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN "TAQUERÍA'S HB"; SE OBSERVA EL DOMIGILIO ESCRITO EN UN MEDIDOR DE GAS. EN ARROYO VEHICULAR Y BANQUETA FRENTE AL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN ENSERES PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CONSISTENTE EN PARRILLA, QUEMADORES, UNA MESA, DOS CILINDROS DE GAS, UN TROMPO DE CARNE Y CINCO TRABAJADORES ATENDIENDO. AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN MESAS, SILLAS, UN SANITARIO, UN ÁREA DE COCINA, UN REFRIGERADOR CON REFRESCOS. EN RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1) EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION ES LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO Y EN ARROYO VEHICULAR Y BANQUETA FRENTE AL MISMO. 2) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO FUE POSIBLE MEDIR DEBIDO A QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION ES LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO Y EN ARROYO VEHICULAR Y BANQUETA FRENTE AL MISMO. 3) EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ESQUINA CON CALLE RETORNO 31 Y EL LOCAL COMERCIAL DISTA A SEIS METROS (6M) LINEALES RESPECTO A LA ESQUINA. A) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE LAS MODALIDADES REFERIDAS, B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, C) EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO CDAVAP2018-03-2600236320 DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con toldo y una lona donde se observa la denominación "TAQUERIA'S HB", frente al establecimiento se advierten enseres para preparación de alimentos, advirtiendo el aprovechamiento de venta de alimentos preparados para su consumo en el interior del establecimiento y en arroyo vehicular y banqueta, en una superficie destinada al aprovechamiento al interior del inmueble de cuarenta y seis metros cuadrados (46.00 m²), la cual determinó utilizando telémetro laser digital marca Bosh GLM150.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

Asimismo asentó, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, que durante el desarrollo de la misma fue exhibido:-----

I.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO 9 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO SE ADVIERTE, FOLIO COAVAP2018-03-2600236320, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON INTERIOR 1, CON SUPERFICIE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DDCE METROS CUADRADOS (12 M2), CON GIRO CAFETERÍA D FONDAS -VENTA DE CARNITAS Y CHOCHINITA.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

Respecto de la documental exhibida durante la visita de verificación administrativa, es de señalar que el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2018-03-2600236320, con fecha de expedición veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, ésta resulta insuficiente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente procedimiento, toda vez que por sí misma, únicamente acredita en su caso, el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, aunado a que en la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, dicha instrumental solo adquiere eficacia probatoria si es administrada con un Certificado de Zonificación en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al acreditar el ejercicio del derecho conferido en el mismo, circunstancia que no aconteció en la especie, aunado a que señala un uso distinto al observado durante la visita de verificación, sin omitir manifestar que de lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación éste fue expedido para un aprovechamiento y superficies diversas a las observadas en el inmueble visitado. -----

II. Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones mediante el cual la persona visitada, medularmente señaló lo siguiente: -----

"... Al momento de la visita de Verificación... así como en las fotografías que anexo al presente, el local se encontraba en remodelación, las paredes se estaban repellando, pintando y se acaba de colocar piso, por lo que los muebles se encuentran fuera de su lugar y la documentación del negocio, se encontraba en resguardo, lo anterior es de comentarse ya que al momento de la visita de verificación no se exhibió la documentación solicitada, solo se exhibió un Aviso de Funcionamiento que no es de Taquerías HB, sino del negocio que había con anterioridad a la pandemia...."

Del estudio de las manifestaciones formuladas, se advierte que éstas se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, consecuentemente, se entrará a su estudio con posterioridad; sin que esta autoridad advierta argumentos de derecho diversos, en los que se hagan valer cuestiones respecto de las cuales se requiera realizar un especial pronunciamiento. -----

Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la compareciente en uso de la voz manifestó en vía de alegatos que presentó comprobante ciudadano de expedición de la copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 56129-151DEJA18 fecha de expedición veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, asimismo señala que exhibirá como prueba superveniente el Certificado con número de folio 13212-361ORHE21, de igual manera manifiesta que exhibe el Certificado folio 37381-1510RHE21D de fecha de expedición treinta de junio de dos mil veintiuno, en el que el uso de suelo de taquería, se encuentra permitido, por lo que se entrará al estudio de lo manifestado, con posterioridad. -----

Acto seguido, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación con el objeto del presente procedimiento, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

- 1) Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 56129-151DEJA18, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, la cual se valora en términos de los artículos 97, 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental que es valorada como indicio por la complejidad de su confección, de la que se advierte que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, al inmueble de materia del presente procedimiento, le corresponden las zonificaciones **H/3/30/MB** (Habitacional), así como **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad Av. Santa Ana H - I de: Av. Canal de Miramontes a: Ejido Xicalco.-----
- 2) Impresión del Aviso del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda, folio COAVAP2021-04-210000000988, Clave de Establecimiento CO2021-04-21AVBA-00000838, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, para el establecimiento ubicado en el inmueble en comento, con denominación "TAQUERÍA HB", el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, del que se desprende que fue manifestado el giro de "elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato" en una superficie de cien metros cuadrados (100.00 m²). -----
- 3) Impresión de Cédula Confiable folio PRSM/20210421/0000220, con fecha de inscripción al padrón de responsabilidad social mercantil veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, a través de la plataforma digital, para el establecimiento ubicado en el inmueble en comento, con denominación "TAQUERÍA HB", la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, del que se -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

desprende el giro de "elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato".--

- 4) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 37381-151ORHE21D expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual se valora en término de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, al inmueble de materia del presente procedimiento, le corresponden las zonificaciones **H/3/30/MB** (Habitacional), así como **HC/3/30/B** (Habitacional con Comercio), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad Av. Santa Ana H - I de: Av. Canal de Miramontes a: Ejido Xicalco.-----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa y las manifestaciones realizadas por la persona visitada. -----

Respecto de la impresión de Cédula Confiable folio PRSM/20210421/0000220, con fecha de inscripción veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida con fundamento en la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México, es de precisar que al respecto señalan los artículos 11 y 23 fracción I, del citado instrumento normativo: -----

Artículo 11. Las personas beneficiarias que se encuentren registradas en el padrón quedarán exentas de ser verificadas, salvo en los casos siguientes:

I. Existan causas vinculadas con protección civil;

II. Existan causas en las que se identifique que se desprende peligro para la salud; y

III. Sean elegidas aleatoriamente dentro del tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón.

Artículo 23. Las personas beneficiarias registradas en el padrón, de manera enunciativa más no limitativa, tendrán los siguientes beneficios:

I. Estar exentas de ser verificadas, salvo que existan causas vinculadas con protección civil; existan causas en las que se identifique que se desprende peligro para la salud o sean elegidas aleatoriamente dentro del tres por ciento del total de las personas beneficiarias inscritas en el padrón;

Sin omitir manifestar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México, la Cédula Confiable deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento mercantil empadronado, a fin de hacer del conocimiento de las autoridades y de la ciudadanía que cumple con todas sus obligaciones legales, sin que de lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación, se advierta que dicha obligación haya sido cumplida. -----

No obstante, en aras de que las condiciones contempladas por el Gobierno de la Ciudad de México, quien parte del principio de buena fe, es decir, que los establecimientos registrados en el padrón de cumplimiento responsable, cumplen con todas las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo manifestado por la persona beneficiaria, fomentando con ello la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto; por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al procedimiento. -----

Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita observó frente al establecimiento, sobre la banqueta, enseres para la preparación de alimentos, consistentes en parrilla quemadores y dos cilindros de gas. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

se **CONMINA** al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que observe las disposiciones establecidas por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en calle Avenida Santa Ana, número ciento treinta y tres (133), colonia Avante, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil cuatrocientos sesenta (04460), Ciudad de México, con denominación "Taquería HB", y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6 y 14 apartado A, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 4 y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] domicilio [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/172/2021

DÉCIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Elaboró
Lic. PAOLA BERENICE SOLANO GARCÍA

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO